

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 8 DE JULIO DE 1991

Nº 21.824

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 21

(De 3 de julio de 1991)

"POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO DE GABINETE No. 16 DE 30 DE MAYO DE 1991."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO No. 99

(De 23 de abril de 1991)



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 21 (De 3 de julio de 1991)

"Por el cual se reforma el Artículo 7 del Decreto de Gabinete No. 16 de 30 de mayo de 1991."

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 16 de 30 de mayo de 1991, se autorizó la emisión de una serie de cheques fiscales, pagaderos a la orden, hasta por la suma de B/. 120.000.000.00, los cuales no devengarán intereses.

Que el meritado Decreto ha motivado un gran interés por parte de los posibles adquirentes de los cheques fiscales y, al mismo tiempo, se han planteado interrogantes relativas a la interpretación del texto del Artículo 7 del referido Decreto.

Que es la intención del Gobierno Central que las disposiciones emitidas sean lo más claras posibles, evitándose así dejar a la libre interpretación el contenido y espíritu de las mismas.

Que, a tales efectos,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Artículo Séptimo del Decreto de Gabinete No. 16 de 30 de mayo de 1991, el cual quedará así:

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios de los cheques fiscales utilizarán los mismos para cancelar hasta el cien por ciento (100%) de los tributos propios que adeuden al 31

de diciembre de 1989.

De estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional en el pago de sus tributos, dichos beneficiarios podrán:

- a) Utilizar los Cheques Fiscales para pagar, total o parcialmente, el precio de los bienes muebles o inmuebles estatales que, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, se vendan mediante licitación pública, concurso o solicitud de precios, siempre y cuando así se haga constar en los respectivos avisos públicos, con indicación, en cada caso, de la porción del precio de venta de los bienes que puede pagarse con dichos cheques. También podrán utilizarse los cheques fiscales para pagar, en todo o en parte, el precio de los bienes estatales que se vendan mediante contratación directa en los casos en que, por falta de postores, la licitación, el concurso o la solicitud de precio, según sea el caso, hayan sido declarados desiertos.
- b) Negociar los referidos cheques fiscales con terceros, quienes podrán a su vez utilizarlos indistintamente, para el pago de tributos adeudados al 31 de diciembre de 1989, o para el pago de los bienes muebles o inmuebles estatales, de conformidad con el literal a) de este artículo.

Parágrafo: Para los efectos de este Decreto de Gabinete, la voz tributo comprende, sin exclusiones de ninguna índole, los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, derechos, arbitrios, Seguro Educativo, cánones, precios públicos y, en general, todas las prestaciones en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

dinero que los contribuyentes, agentes de retención, responsables de tributos y demás sujetos pasivos de la relación fiscal deben pagar al Gobierno Central y a las instituciones Públicas y, en general, a todo establecimiento estatal que sea sujeto activo de la meritada relación fiscal, salvo la Caja de Seguro Social y los Municipios.

ARTICULO SEGUNDO: Envíase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal Séptimo del Artículo 195 de la Constitución Nacional de la República.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 99

(De 23 de abril de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-79-375, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra VICTOR E. ORTIZ M., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-113-84, actuando en nombre y representación de EDIFICACIONES ORTIZ, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 123038, Rollo 12372, Imagen 0053, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-124967, válido hasta el 5 de mayo de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), en lo sucesivo EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- Llevar a cabo LA CONSTRUCCION DE DOS (2) PABELLONES DEL P.C. DE POCRI, UBICADO EN EL DISTRITO DE AGUADULCE, en la Provincia de Coclé, de conformidad con los planos, especificaciones técnicas, y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones del CONCURSO DE PRECIOS No. 1-91.
- Suministrar, por su propia cuenta todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y cualesquiera otros recursos y aportes incidentes.

tales que se requieran para terminar completa y satisfactoriamente la obra a que se refiere este Contrato.

- c) Entregar a EL ESTADO una garantía de cumplimiento del presente Contrato equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del Contrato. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de EL ESTADO, en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o en cheque librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por construcción deficiente, y la reposición de aquellos defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado; vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento es otorgada por compañía de seguro, debe utilizarse el texto de modelo de fianza aprobado por la Contraloría General de la República.
- ch) Entregar a EL ESTADO una garantía de pago por el QUINCE POR CIENTO (15) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuenta a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses y a partir de la fecha en que se publiquen, por lo MENOS EN DOS (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.
- d) Presentar una póliza de seguro que cubra los daños ocasionados a la obra en construcción por causas fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- e) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente instrumento contractual, y de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- f) Entregar la obra descrita en el literal (a) que antecede, íntegra y debidamente terminada dentro del término de 150 días calendarios contados a partir de la fecha fijada en la Orden de proceder, con los trabajos, salvo extensiones a que hubiera lugar.
- g) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la obra en todo momento, por medio de inspectores o supervisores para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo EL ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por EL CONTRATISTA.
- h) Mantener al frente de la obra objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del pliego de Cargos.
- i) Suministrar a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán las diferentes partes del Contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- j) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho a rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA conforme al procedimiento establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- k) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los diez (10) primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de ejecución de la obra a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a la especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- l) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, copia debidamente autenticada del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal. Asimismo, debe observar todos los

reglamentos de la Oficina de Seguridad y Sanidad al tenor de lo establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

SEGUNDA: EL ESTADO, por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de CIENTO TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.130.000.00), por la ejecución de la obra descrita en el literal (a) de la Cláusula Primera del presente Contrato, la cual será imputada a la Partida No. 007.1.2.9.03.04.512 del Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente al año 1991. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y serán cancelados por EL ESTADO de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la obra por EL CONTRATISTA y aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composición de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

TERCERA: EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral o de cualquier otra naturaleza, que pudiese derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajos efectuados y entregados. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será devuelta a EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una multa consistente en el pago de CUARENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/.43.33), por cada día calendario que transcurra, posterior a la fecha de entrega de la obra, sin que ésta haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente

aprobado por EL ESTADO. Esta multa se reducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30).

SEXTA: EL CONTRATISTA podrá emplear subcontratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos, EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO, por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por él en el curso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO frente a los subcontratistas en lo referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SEPTIMA: EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los planos y las especificaciones durante el desarrollo de los trabajos directos en el literal (a) de la Cláusula Primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines, remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de Cambios de Trabajo Adicional o de Disminución de Trabajo. EL CONTRATISTA, por su parte, se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios, se requieran, y para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de EL ESTADO.

OCTAVA: EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la obra debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere favorables para la debida presecución de la obra, como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o supervisor. En tales casos, regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA: Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

a.- Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:

- 1.- La fecha del inicio de los trabajos, una vez expedida la Orden de Proceder.
- 2.- La paralización de los trabajos, una vez

- iniciados, de no ser por el motivo anterior.
- 3.- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo, en desacato de las recomendaciones de la inspección.
 - 4.- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a programa de trabajo elaborado.
 - 5.- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.
- b.- Las que establece el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1.- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2.- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3.- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4.- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;

5.- La incapacidad financiera de EL CON-

TRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMA: Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones que rigió el CONCURSO DE PRECIOS No. 1-91, son anexos de este Contrato. Por consiguiente, forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento, tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA adhiere al presente contrato Timbres Fiscales por valor de CIENTO TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.130.00) además del Timbre de Paz y Seguridad Social de Conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H.

Céd.: No. 8-79-375

Ministro de Hacienda y Tesoro

VICTOR E. ORTIZ M.

Céd.: No. 4-113-84

Edificaciones Ortiz, S.A.

REFRENDO

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original

Panamá, 9 de mayo de 1991

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la
solicitud 3047

CERTIFICA

Que la sociedad **ADVISERS AND FIDUCIARY SERVICES FOR OVERSEAS INVESTMENTS INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 78446, Rollo 7028, Imagen 150 desde el primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 6262 de 11 de junio de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 3262, Imagen 99 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 20 de

junio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno a las 03-38:34.4 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ELVIS O. ESPINO
Certificador

L-198.769.47
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 3257

CERTIFICA

Que la sociedad **MARELY INTERNATIONAL, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 186557, Rollo

20630, Imagen 121 desde el cinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 4582 de 5 de junio de 1991 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 32615, Imagen 78 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 20 de junio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno a las 03-50:48.7 P.M.

NOTA: Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ELVIS O. ESPINO
Certificador

L-198.805.72
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 5.032 de 20 de junio de 1991, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **ROS-IAN INVESTMENT CORP.**

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), Ficha 006734, Rollo 32688, Imagen 0138 desde el

28 de junio de 1991.

L-198.763.45

Única publicación

AVISO

A quien Conciene:

Yo, ANA YAULIAO, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad personal No. PE-9-105, traspaso el negocio **COMISARIATO DON BOSCO**, ubicado en calle principal Don Bosco No. Y45, Corregimiento Bañadero Porras, al señor **VICTOR MANUEL QUINTERO HENRIQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-527-513

L-198.756.58

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO, al público:

HACE SABER:
Que el Licenciado LUIS ARMIJO en representación de GUILLERMO RODA MALAGA, mediante Proceso Especial ha solicitado la ANULACION Y REPOSICION de los siguientes Certifica-

dos emitidos por la Sociedad HEMISPHERES SERVICES INC., que a continuación se describen:

*Certificado Número 1- válido por diez (10) Acciones,
Certificado Número 2- válido por diez (10) Acciones,
Certificado Número 3- válido por diez (10) Acciones,
Certificado Número 4- válido por diez (10) Acciones.

Certificado Número 5- válido por diez (10) Acciones,
Certificado Número 6- válido por diez (10) Acciones,
Certificado Número 7- válido por diez (10) Acciones,
Certificado Número 8- válido por diez (10) Acciones,
Certificado Número 9- válido por diez (10) Acciones,
Certificado Número 10- válido por diez (10) Acciones.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y en concordancia a lo señalado por el Artículo 964 del Código de Comercio; con el fin de que el interesado haga valer sus derechos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del mismo en un diario de la localidad.

Panamá, 26 de junio de 1991.
(Fdo.) Licdo. Carlos

Stran Castellón
Juez Segundo del Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) LIDIA A. DE RAMOS
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 26 de junio de 1991
Lidia A. de Ramos
Secretaria
L-198.853.44
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera

EDICTO No. 024-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora **DENIA FLORES DE CORREA Y OTRO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-81-911, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud: 6-6037 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 4536.62 M2, ubicados en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de PESE, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Elécer Huertas Quintero - Angela Hernández Vda. de Guevara
SUR: Camino de El Pedregoso a carretera Nal.
ESTE: Lisandro Guerra
OESTE: Isidro Bustavino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quin-

ce (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 20 días del mes de marzo de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.

Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L- 326696

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Dirección Regional del MIDA - COLON

EDICTO No. 3-38-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora **TITA MOLINO MYERS**, vecina del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-152-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud: 3-23-87 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hectáreas con 0600.00 metros cuadrados, ubicado en BDA. J.D. AROSEMENA, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jesús Molino
SUR: Calle 1ra. Norte
ESTE: Digna María Espino de Myers
OESTE: Carlos Peralta
Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Buena Vista, 6 de marzo de 1991.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria
EMERITA R. DE BARCO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 190.314.40

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Dirección Regional del MIDA - COLON

EDICTO No. 3-35-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora **DIGNA MARIA ESPINO DE MYERS**, vecina del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-62-826 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud: 3-293-86 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hectáreas con 0600.00 metros cuadrados, ubicado en BDA. J.D. AROSEMENA, Corregimiento de NUEVO SAN

JUAN, Distrito de COLON, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lote #3
SUR: Calle 1ra. Norte
ESTE: Calle
OESTE: Tita Molino Myers

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Buena Vista, 6 de marzo de 1991.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria
EMERITA R. DE BARCO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 190.313.69

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Dirección Regional del MIDA - COLON

EDICTO No. 3-36-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE JESUS SEGISMUND MOLINO**, vecino del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 8-173-519, ha solicitado

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud: 3-140-89 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hectáreas con 0600.00 metros cuadrados, ubicado en BDA. J.D. AROSEMENA, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle 2da. Norte
SUR: Tita Molino Myers
ESTE: Lote #3
OESTE: Lote #4

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Buena Vista, 6 de marzo de 1991.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria
EMERITA R. DE BARCO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 190.312.12

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Dirección Regional del MIDA - COLON

EDICTO No. 3-37-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Pro-

vincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ANA GILMA PINILLE REYES**, vecina del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLÓN, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-157-1047, ha solicitado Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud 3-45-81 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hectáreas con 4,818,22 metros cuadrados, ubicado en SAN JUAN, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLÓN, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre
SUR: Zanja
ESTE: Andrés Zapateira
OESTE: Ernesto Manuel Ponce

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de SAN JUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 7 de marzo de 1991.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador de la Reforma Agraria
EMERITA R. DE BARCO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 190.315.55
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-024-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora **EISY ATENCIO DE MADRID**, vecina del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-269-197 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-190-81 la

adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 0,360,06 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salvador Romero y Digna de Cedeño
SUR: Calle a otros lotes
ESTE: Ubaldo Alberto Pérez y Salvador Romero
OESTE: Digna de Cedeño y calle hacia La Principal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los Primera (1) días del mes de abril de 1991.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador de la ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 190.315.44
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-020-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS ENRIQUE BATISTA VERGARA**, vecino del Corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-91-224 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-044 lo adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 452, y

de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 408,02 M2, ubicada en el Corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre y Rafael Mela
SUR: Fajardo Morales y Víctor Osos y servidumbre
ESTE: Rafael Mela
OESTE: Servidumbre a otros lotes y Fajardo Morales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de ALCALDE DIAZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 15 días del mes de marzo de 1991.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador de la AMERICA V. DE MEZA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 190.318.14
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-023-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MELANIO CHERIGO MAGALLON**, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-84-1432 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-008-85 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 0455 64 M2, ubicada en el Corregimiento

de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rogelio Martínez y servidumbre a otros lotes
SUR: Servidumbre a otros lotes
ESTE: Servidumbre a otros lotes
OESTE: Santiago Chérigo y servidumbre a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los Primera (1) días del mes de abril de 1991.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador CELA ARROCHA DE CASTANEDA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 190.315.63
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-022-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ANA RITA RODRIGUEZ OSORIO**, vecina del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-209-592 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-202 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 1 Ha + 5,435 51 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Mercedes Zamora
SUR: Calle en Proyecto
ESTE: María Librada Osorio
OESTE: Gregorio Pino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo de 1991.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador AMERICA V. DE MEZA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 190.317.17
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Oficina Provincial de Bocas del Toro
EDICTO No. 2-27-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ELSA NELLY SANCHEZ**, vecina del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-116-253 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-52-51 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente: 0779.66 Mts.2 ubicados en Finca # 63, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Finca 148 ocupada por Juan Sánchez
SUR: Carretera hacia Finca # 63 y Parque Infantil
ESTE: Laguna de Changuinola
OESTE: Carretera hacia Finca # 64 y Finca # 63

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcal-

da de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Changuinola, a los ocho días del mes de abril de 1991.

ING. JULIAN RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
ANTONIA MUÑOZ TAURA
Secretaria Ad-Hoc.
L-310015
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Oficina Provincial de
Bocas del Toro
EDICTO No. 2-26-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor **SEVERO ABREGO**, vecino del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-131-1369 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-56-91 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente: 0 hectáreas con 1085.848 Mts.2 ubicados en Finca # 32, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Calle y vereda
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Erasmo Atencio
ESTE: Calle del drenaje y vía férrea
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan Santiago y Gaspar Warren

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de GUABITO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Changuinola, a los ocho días del mes de abril de 1991.

ING. JULIAN RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
ANTONIA MUÑOZ TAURA
Secretaria Ad-Hoc
L-309901
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Oficina Provincial de
Bocas del Toro
EDICTO No. 2-24-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor **PABLO BEITIA CASTILLO**, vecino del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-92-104 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-45-91 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente: 52 hectáreas con 2040.40 Mts.2 ubicados en SANTA MARIA, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Resto de la Finca No. 1166, ocupado por Leonidas Degradia
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Manuel de Jesús Quintero
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Miguel Chávez/ Silvio Miranda/ Lucía Ortiz
OESTE: Resto de la Finca No. 1166 ocupado por Lidia E. Corro de Beitia/ Jimmy Guerra

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

cederá (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Changuinola, a los veintidós días del mes de marzo de 1991.

ING. JULIAN A.
RODRIGUEZ A.
Funcionario
Sustanciador
JANIS M. VAZ J.
Secretaria Ad-Hoc.
L-319949
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Oficina Provincial de
Bocas del Toro
EDICTO No. 2-28-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL ENRIQUES Y OTROS**, vecino del Corregimiento de GUABITO, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 1-15-348 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-53-91 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente: 0 hectáreas con 3350.00 Mts.2 ubicados en LA MESA, Corregimiento de GUABITO, Distrito de CHANGUINOLA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Carretera hacia Guabito y La Mesa
SUR: José Ramírez (Tierras Nacionales)
ESTE: Terrenos ocupados por José Ramírez
OESTE: Terrenos ocupados por Víctor Calderón y José Ramírez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de GUABITO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Changuinola, a los ocho días del mes de abril de 1991.

ING. JULIAN RODRIGUEZ

Funcionario
Sustanciador
ANTONIA MUÑOZ TAURA
Secretaria Ad-Hoc.
L-310014
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 017-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **AGUSTINA SAAVEDRA MONTENEGRO**, vecina del Corregimiento de LA TRONCOSA, Distrito de TONOSI, portadora de la cédula de identidad personal # 7-89-1710 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud # 7-89-90 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 hectáreas con 1,368.85 metros cuadrados, ubicados en GUANIKUITO, Corregimiento de LA TRONCOSA, Distrito de TONOSI, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Agustina Saavedra Montenegro
SUR: Terreno de Agustina Saavedra Montenegro
ESTE: Terreno de Aurelio Vega
OESTE: Terreno de Irlando Uvaldino Samaniego Sáez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de TONOSI y en la Corregiduría de LA TRONCOSA y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de abril de 1991.

TEC. GISELA YEE DE
PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G.
DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc.
L-222916
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 017-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **MARCELINO RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal # 7AV-72-951 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud # 7-100-88 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 8,565.69 metros cuadrados, ubicados en SANTA ANA, Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Daniel Fuentes, Rogelio Fuentes, Milciades Rodríguez
SUR: Terreno de Raúl Urane y Economía R. de Cigarulista
ESTE: Terreno de Ismael Fuentes
OESTE: Camino que conduce a la Aldea de Los Santos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en la Corregiduría de SANTA ANA y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de abril de 1991.

TEC. GISELA YEE DE
PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G.
DE CONCEPCION
L-222818
Única publicación